Para Bloque U.C.R.

Honorable Concejo Deliberante
Monte

11 de junio de 1992.

Sr. Intendente Municipal
Dn. RAUL CARLOS IRIBARNE
SU DESPACHO----------

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de ntoficarle que en Sesion Ordinaria de fecha 5/6/92, fué sancionada la siguiente:

O R D E N A N Z A 1989

ARTICULO 1°.- Autorízase en la jurisdicción del Municipio de Monte, locales ---------- destinados al funcionamiento de juegos de entrenimientos eléctromecanicos de habilidad y destrezas donde el resultado de juego depende de esta; tales como los denominados pimbales o flippers, Video recreaciones simuladores de manejo de aviones, de automóviles, buques tanques, submarinos, helicopteros, carrera de automóviles,eléctricos, tirabolas, bowling eléctronicos y otras similares.

ARTICULO 2°.- Los locales a los que hace referencia el artículo 1° deberán / ---------- ajustarse a las siguientes determinaciones:

a) No podrán instalarse en subsuelos
b) No podrán tener menos de 50m2 de superficie, incluyendo la totalidad de la construcción, entiendase baños correspondientes.
c) Dos baños reglamentarios, una de varones y otro para mujeres.
d) Buena iluminación en los locales, con luz blanca de tubos fuorescentes
e) El frente o fachada de los mismos no podrá ser menos de 5 metros.
f) Deberán estar emplazadas a no menos de 100 metros peatonales de establecimientos de enseñanza primaria o secundaria oficialmente reconocidas
g) La superficie mínima de piso exigible por cada aprato será de 2m2.-
h) Deberán estar previstos de un sismtema contra incendio
i) Estarán previstos de una salida de emergencia.
j) El mobiliario no podrá ser de chapa y sólo consistirán en madera o aglomerado.
k) No se permitirá el ejercicio de otras actividades fuera de la específica y solamente se permitirá el funcionamiento en su interior de un kiosco / destinado a la venta de golosinas, bebidas como jugos o bien gaseosa //

12-6-92

//

de envases individuales, sandwichs o alimentos envasados al vacio y demas elementos de ventas en los kioscos.

1) Los locales habilitados a tal fin, deberán poseer seguro contra terceros y contra incendio.

11) Los locales contarán con salida de emergencia.

ARTICULO 3°.- NO se otorgarán premios de ninguna naturaleza, salvo los lugares de tiempo de juego que en forma automática conceden las máquinas en caso de tiempo.

ARTICULO 4°.- NO se permitirá la permanencia de menores de 18 años de edad después de las 24 hs., salvo que se encuentren acompañados por sus padres.

ARTICULO 5°.- No se permitirá el acceso a los locales a menores de 18 años / de edad portando útiles o vistiendo uniformes escolares, dentro del horario escolar.

ARTICULO 6°.- No se permitirá la venta de BEBIDAS ALCOHOLICAS en ninguna de sus formas de comercialización.

ARTICULO 7°.- La Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Salud y Acción Social, enviará a los Asistentes Sociales para preservar la actividad y atención de toda provlema referente a los menores.

ARTICULO 8°.- Durante las horas, de actividad, los locales deberán contar con personal de vigilancia, a los efectos de mantemimiento del órden.

ARTICULO 9°.- Previa habilitación, la Municipalidad inspeccionará periódicamente el local ye l normal desenvolvimiento de sus actividades En caso de cambio o mudanza del local, el titular de la haibilitación deberá comuniar el nuevo emplazamiento del ismo, con no menos de 30 (treinta) días de anticipación

ARTICULO 10°.- La habilitación de estos locales será con una iniciación de quince (15) máquinas.electronicas.-

ARTICULO 11°.- Las solicitantes de habilitación podrán ser personas físicas

Honorable Concejo Deliberante
Monte

///

o jurídicas. Los solicitantes demostrán ademas, la tributación al día de los impuestos nacionales, provinciales y/o municipales como sus obligaciones previsionels. Los solicitantes no deberánposeer antecedentes de índo le policial, que hangan dudosa su moralidad. No se recepcionará ninguna soli citud de habilitación que no cumpla con estos requisitos.

ARTICULO 12°.- En la localidad de ABBOTT, VIDELA y BERRA se considerará un ---------- minimo de cinco máquinas para habilitar.-

ARTICULO 13°.- En el caso de ntretenimientos electrónicos instalados en clu ----------bes, se considerara que las instituciones deberan establecer una sala específica y de uso exclusivo para el funcionamiento de los entretenimientos referidos en el Art. 2° de la presente Ordenanza. Dicha sala // deberá tener como minimo 20 m2 para tal fin.-

Para el funcionamiento de las mismas dentro de los Clubes serán de aplicación lo prescripto en los incisos: a - b - c - d - e - f - g - h - i - j - k - l ll.-

No permitiendose excusación tributaria e impositiva para este rubro bajo ningún concepto.

ARTICULO 14°.- En cumplimiento de la presente Ordenanza los titualres de las ---------- habilitaciones deberán efectuar una declaración que garantice que no cambiarán las caracteristicas de las máquinas específicas en el articula do anterior.

ARTICULO 15°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenan- ---------- za.

ARTICULO 16°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

Sin otro particular, saluda a Ud. atte.

ANA MARIA DE POZUETA
Secretaria H. C.D.
Monte

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MONTE

Lic. Hebe Inés Ortiz Maldonado
Presidente H. C. D.
Monte